REGLAMENTO DE ELECCIONES DE DIRECTIVOS DE CENTROS, INSTITUTOS Y UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LA UNMSM 2001

1. BASE LEGAL

1.1 La Ley Universitaria 23733, artículos 65 al 67.
1.2 El Estatuto de la UNMSM, artículo 16,17, 124, 202 al 214.
1.3 Reglamento General de los Centros e Instituto de Investigación de la UNMSM, aprobado por R.R. N.° 1178-R-95 (10-03-95)
1.4. La Organización y Funciones del Consejo Superior de Investigaciones (CSI) de la UNMSM, aprobado por R.R. N.° 7062-CR-97 (03-12-1997)
1.5. El Reglamento de Actividades de Investigación de la UNMSM, aprobado por R.R. N.°06781-CR-98 (12-11-98)

2. DE LOS MIEMBROS A ALEGIR Y SER ELEGIDOS

Los miembros permanentes son los únicos con derecho a Voto para Elegir y ser elegidos Director de Centro, Instituto o unidades de Investigación.

- Miembros Permanentes
  - Son miembros permanentes los profesores Ordinarios a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva de la UNMSM que cumplan los siguientes requisitos:
  - Tener un mínimo de dos años como Investigador en el propio Centro o Instituto o Unidad de Investigación, lo cual se acreditará con la participación como miembro o responsable de un proyecto registrado en el CSI.
  - Acreditar por lo menos cuatro trabajos publicados o aprobados por el Comité Directivo del Centro, instituto. O Unidad de Investigación y registrados en el CSI.
  - Los Profesores Eméritos y los Investigadores Extraordinarios de la UNMSM que desarrollan proyectos de investigación registrados en el CSI

- Miembros no permanentes

  - No son miembros permanentes los responsables y miembros del CSI a tiempo parcial y por lo tanto no tienen derecho a voto ni a ser elegidos.

3. DIRECTORES DE CENTRO O INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

Para ser elegido Director del Centro o Instituto debe ser miembro permanente con grado de Doctor o Maestro con comprobada trayectoria permanente en la investigación y tener al menos dos años en trabajos de investigación. Debe ser elegido por la mitad más uno de los miembros permanentes del centro o Instituto y será Ratificado por el Consejo de Facultad.

3.1. El Director de Centro o Instituto podrá ser reelecto para el período inmediato por una sola vez, mediante el voto de los 2/3 de los miembros permanentes del Centro Instituto y ratificado por el consejo de Facultad.

3.2. La elección del Director y del Comité Directivo se realizará en un mismo acto eleccionario.

3.3. En aquellas Facultades con mas de un Instituto de Investigación o Centro de Investigación o en aquella Facultad en que las actividades de investigación se realicen a través de los departamentos académicos; la Unidad de Investigación será el ente coordinador de acuerdo a lo normado de. Cada Unidad de Investigación contará con un Director elegido en las mismas condiciones que un Director de Centro o Instituto.

4. COMITÉ DIRECTIVO

El Comité Directivo del Centro o Instituto de Investigación estará integrado por un mínimo de tres miembros permanentes y un máximo de cinco. Para ser elegido miembro del Comité Directivo; el miembro permanente debe estar realizando trabajos de Investigación en el período de su elección.

5. INCOMPATIBILIDAD

Es incompatible el ejercicio simultáneo de los cargos de Decano, Director del Centro o Instituto de Investigación, Director de Escuela de Post Grado, Director de la Unidad de Postgrado, Director de la Escuela Profesional y Coordinador de Departamento Académico.

6. RESULTADOS

Los resultados serán comunicados al Consejo de Facultad para su ratificación y se tramitará para la expedición de la Resolución Rectoral.

7. IMPUGNACIONES

De las impugnaciones conoce y resuelve en primera instancia el Comité Electoral ad hoc designado para la elección y en segunda instancia el Consejo de Facultad.

8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

8.1. Por excepción para el proceso eleccionario del 2001, la convocatoria a elecciones se realizará con una semana de anticipación; dicha convocatoria la efectuará el decano de la Facultad.

8.2. Por excepción para el proceso eleccionario del 2001, el uso de un Comité electoral señalado en el Reglamento General de los Centros e Institutos de Investigación de la UNMSM queda a criterio de los consejos de Facultad.

8.3. Por excepción para el proceso eleccionario 2001 los docentes **REINCORPORADOS al amparo de sus respectivas Resoluciones Rectorales** y que fueron miembros permanentes de un Centro o Instituto de Investigación antes de su cese, **RECUPERAN TODOS SUS**

DERECHOS según mandato de Ley quedando facultados a elegir y ser elegidos en el proceso electoral.

8.4. Durante las elecciones del 2001 se respete la estructura de profesores permanentes aprobado por la respectiva Facultad.

DISPOSICIÓN FINAL

Al amparo de la Ley 27366 que cesa la intervención en las universidades Públicas y del artículo 4 que recupera la Autonomía Universitaria, sobre cualquier otra norma, prevalece lo establecido en la Ley 23733 y en el Estatuto de la Universidad.